



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

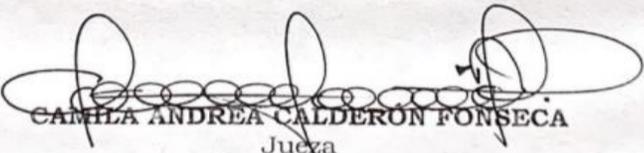
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00266-00

1). En atención a que la accionante informó el incumplimiento de la medida provisional decretada por este estrado judicial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del CGP, se ordena requerir bajo los apremios de ley a la EPS FAMISANAR para que en el término de un (1) día proceda a dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por este despacho mediante providencia del 19 de junio del año que avanza y resuelva de fondo lo acontecido con la orden médica para la entrega del medicamento *LIRAGLUTIDA (VICTOZA) 6MG/ML SOLUCION INYECTABLE PLUMA PRECARGADA POR 3 ML*, so pena de hacerse acreedor a una sanción de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por hacer caso omiso a la directriz impartida por esta funcionaria judicial. Notifíquesele por el medio más expedito.

2). La respuesta emitida por la EPS Famisanar póngase en conocimiento de la accionante, remítasele copia de la misma. Notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza